



EXPEDIENTE: PAOT-2019-477-SOT-189

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 JUN 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-477-SOT-189, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de enero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades obra en calle Benjamín Hill número 261, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como lo son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 ambos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Benjamín Hill número 261, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un predio delimitado con tapias metálicas con letrero de datos de la obra, al interior se observó un retro excavadora y trabajadores en el sitio. No se constató ruido durante la diligencia.

La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su



EXPEDIENTE: PAOT-2019-477-SOT-189

competencia, se exhortó al propietario, poseedor y/o director responsable de obra en el predio objeto de la denuncia, a que aportara las documentales para acreditar los trabajos de construcción que se realizan en el predio, por lo que mediante escrito presentado en fecha 28 de febrero de 2019, una persona quien dijo ser el apoderado legal presentó entre otros documentos informe de emisiones sonoras en fuente sonora para horario diurno realizado en obra de construcción.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, elaboró un dictamen en materia de ruido en fecha 28 de febrero de 2019, en el que se obtuvo como resultado que los trabajos de obra nueva que se realizan en el inmueble objeto de denuncia, producen un nivel sonoro de 56.96 dB (A), lo que no excede el límite máximo de 63 dB(A) en el punto de denuncia, para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

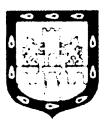
En este sentido, mediante llamada telefónica realizada a la persona denunciante, manifestó que el ruido generado por los trabajos de construcción en el predio investigado había disminuido por lo que la molestia del ruido había dejado de existir.

Por lo anterior, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la Ley respecto a la materia ambiental (ruido) en el predio ubicado en calle Benjamín Hill número 261, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, respecto de lo que el apoderado legal de la obra motivo de denuncia, presentó informe de emisiones sonoras en fuente sonora para horario diurno realizado en obra de construcción en el predio investigado, en el que se señaló que dicha evaluación se llevó a cabo el 22 de febrero de 2019 de acuerdo con lo estipulado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Benjamín Hill número 261, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un predio delimitado con tapiales metálicos con letrero de datos de la obra, al interior se observó un retro excavadora y trabajadores en el sitio. No se constató ruido durante la diligencia.
2. Esta Subprocuraduría, elaboró un dictamen en materia de ruido en fecha 28 de febrero de 2019, en el que se obtuvo como resultado que los trabajos de obra nueva que se realizan en el inmueble objeto de denuncia, producen un nivel sonoro de 56.96 dB (A), lo que no excede el límite máximo de 63 dB(A) en el punto de denuncia, para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
3. Esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la Ley respecto a la materia ambiental (ruido) en el predio ubicado en calle Benjamín Hill número 261, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, respecto de lo que el apoderado legal de la obra motivo de denuncia, presentó informe de emisiones sonoras en fuente sonora para horario diurno realizado en obra de construcción en el predio investigado, en el que se señaló que dicha evaluación se llevó a



EXPEDIENTE: PAOT-2019-477-SOT-189

cabo el 22 de febrero de 2019 de acuerdo con lo estipulado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----